

**AGRESIONES CONTRA LA VIDA INOCENTE
EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO**

*Comunicación del académico Alberto Rodríguez Varela
en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas, el 11 de julio de 2007*

Las ideas que se exponen en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049

(1014) Buenos Aires - República Argentina

ancmyp@ancmyp.org.ar

www.ancmyp.org.ar

Se terminó de imprimir en Talleres Gráficos Leograf

Rucci 408 - Valentín Alsina - Prov. de Bs. As. en el mes de febrero de 2008.

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
MORALES Y POLÍTICAS
JUNTA DIRECTIVA 2007 / 2008**

Presidente Académico GREGORIO BADENI
Vicepresidente Académico ISIDORO J. RUIZ MORENO
Secretario Académico HUGO O. M. OBIGLIO
Tesorero Académico JORGE EMILIO GALLARDO
Prosecretario Académico FERNANDO N. BARRANCOS Y VEDIA
Protesorero Académico HORACIO SANGUINETTI

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Segundo V. LINARES QUINTANA	..03-08-76	Mariano Moreno
Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE21-11-79	Rodolfo Rivarola
Dr. Pedro J. FRÍAS10-12-80	Estanislao Zeballos
Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA28-07-82	Pedro E. Aramburu
Dr. Natalio R. BOTANA11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Dr. Ezequiel GALLO10-07-85	Vicente López y Planes
Dr. Horacio SANGUINETTI10-07-85	Julio A. Roca
Dr. Carlos María BIDEGAIN25-06-86	Fray Justo Santa María de Oro
Dr. Carlos A. FLORIA22-04-87	Adolfo Bioy
Dr. Leonardo MC LEAN22-04-87	Juan B. Justo
Monseñor Dr. Gustavo PONFERRADA	..22-04-87	Nicolás Avellaneda

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Gerardo ANCAROLA	18-12-92	José Manuel Estrada
Dr. Gregorio BADENI.....	18-12-92	Juan Bautista Alberdi
Dr. Eduardo MARTIRÉ.....	18-12-92	Vicente Fidel López
Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Dr. Jorge R. VANOSSI.....	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
Dr. Félix LUNA.....	23-04-97	Roque Sáenz Peña
Dr. Víctor MASSUH	23-04-97	Domingo F. Sarmiento
Dr. Hugo O. M. OBIGLIO	23-04-97	Miguel de Andrea
Dr. Alberto RODRÍGUEZ GALÁN.....	23-04-97	Manuel Belgrano
Dr. Fernando N. BARRANCOS Y VEDIA	28-04-99	Benjamín Gorostiaga
Dr. Dardo PÉREZ GUILHOU.....	28-04-99	José de San Martín
Dr. Adolfo Edgardo BUSCAGLIA.....	10-11-99	Dalmacio Vélez Sársfield
Dr. Juan R. AGUIRRE LANARI	27-11-02	Justo José de Urquiza
Dr. Bartolomé de VEDIA	27-11-02	Carlos Pellegrini
Dr. Miguel M. PADILLA	24-09-03	Bartolomé Mitre
Sr. Jorge Emilio GALLARDO	14-04-04	Antonio Bermejo
Dr. René BALESTRA	14-09-05	Estaban Echeverría
Dr. Alberto DALLA VÍA.....	14-09-05	Félix Frías
Dr. Rosendo FRAGA.....	14-09-05	Cornelio Saavedra
Embajador Carlos ORTIZ DE ROZAS	14-09-05	Ángel Gallardo
Dr. Mario Daniel SERRAFERO.....	14-09-05	José M. Paz
Dr. Juan Vicente SOLA	14-09-05	Deán Gregorio Funes

AGRESIONES CONTRA LA VIDA INOCENTE EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO

Por el Académico DR. ALBERTO RODRÍGUEZ VARELA

La corriente más de dos veces milenaria, orientada hacia la preservación de la vida humana inocente, se ha visto contradicha en los siglos veinte y veintiuno por el surgimiento de tendencias que socavan la intangibilidad del derecho a nacer.

Siempre hubo en la Historia quienes recurrieron a la inmoralidad del aborto provocado. Lo nuevo, lo grave, es el cambio de mentalidad que se ha operado en vastos sectores al amparo de una visión corrompida de la libertad¹.

A ese cambio coadyuvan —entre otros factores— cuatro líneas de tendencia: a) el materialismo, el inmanentismo y el relativismo difundidos en el área de lo que Julián Marías denomina, en sentido cultural, Occidente. Esas corrientes desconocen el mundo del espíritu y la dimensión trascendente de la vida humana. Al negar a Dios prescinden de Quien es principio y fundamento de la dignidad humana; b) el materialismo histórico, de inspi-

¹ “El problema moral del aborto”, en “Cuestiones y Respuestas”, Tomo IV (Esquema de Documentación Doctrinal), Orientación Bibliográfica S.A., Madrid, 1979, pág. 70.

ración marxista, que ha servido de sustento a formas de estado totalitarias. Todas ellas consideran al hombre como un simple segmento de la evolución dialéctica e inmanente de la materia; c) los movimientos racistas y pseudoeugenésicos que tuvieron su expresión política más aberrante en los regímenes nacional socialista y fascista instalados en Alemania en 1933 y en Italia en 1922; d) algunos movimientos de “liberación femenina” que proponen una visión licenciosa de la libertad, prescindente del orden natural. Niegan al hijo concebido la condición de persona humana y proclaman sin tapujos el “derecho a matar”².

El problema demográfico

A esas corrientes ideológicas habría que sumar el neomalthusianismo que invoca el fantasma de la “explosión demográfica” y que en la Conferencia sobre población y desarrollo celebrada en El Cairo, en septiembre de 1994, auspició, como meta para el año 2000, la legalización del aborto en todo el planeta. Todavía no han conseguido completar sus designios humanicidas.

Luis Alberto Vedoya, en varias publicaciones³, ha demostrado, con cifras irrefutables, que la historia económica y demográfica posterior a Malthus ha desmentido sus profecías sobre el crecimiento de la población y la disponibilidad de recursos alimenticios.

² “El aborto: lo que dice la ciencia y el magisterio de la Iglesia”, en “Cuestiones y Respuestas”, Tomo IX (Esquema de documentación doctrinal), Orientación Bibliográfica S.A., Madrid, 1979, pág. 70.

³ Luis Alfredo Vedoya: “La Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo”, Consejo Latinoamericano por la Vida y la Familia, Buenos Aires, julio de 1994; “El problema demográfico”, Revista CONFIDENTIA, Movimiento Apostólico de Schoenstatt, año 1994; “Políticas Demográficas y Ecologismo”, en el volumen “La Población” (Respuestas a una doctrina de la seguridad demográfica), P.H. Randle Editor, OIKOS, Buenos Aires, 1995.

En el curso del siglo XX la población se ha incrementado al ritmo del 1,7 % anual, mientras que los recursos alimenticios, al amparo del progreso científico y técnico, han aumentado con un índice del 3 % anual.

Vedoya señala que entre los años 1950 y 1980 la producción de alimentos en los países desarrollados aumentó un 95 %, mientras que la población lo hizo en un 33 %, lo que supone un incremento *per capita* del 47 % en la producción de alimentos. En el mismo período, la producción de alimentos en los países en desarrollo creció en un 117 % en tanto que la población lo hizo en un 88 %, lo que implica un incremento *per capita* del 15 % .

Otras cifras reseñadas por Vedoya corroboran lo expuesto: el volumen mundial de las cosechas de 1950 –631 millones de toneladas– pasó a 1.650 millones de toneladas en 1984, con un aumento *per capita* del 40 %. Entre 1950 y 1989 el volumen de pesca mundial se incrementó de 22 millones a 100 millones de toneladas, lo que permitió el aumento del 100 % en el consumo de pescado *per capita*, y la producción mundial de carne vacuna, que en 1950 era de 19 millones de toneladas, pasó a ser en 1990 de 53 millones de toneladas, resultando así más que duplicado el consumo *per capita*.

Lo verdaderamente inquietante, frente a estas cifras, no es el incremento de población sino su creciente disminución estadística. En efecto, se considera que la tasa de reemplazo generacional exige que cada mujer, en promedio, dé a luz entre 2,1 y 2,2. Estos decimales están destinados a cubrir la tasa de mortalidad infantil que puede estimarse en esos niveles en los países desarrollados.

Las corrientes antinatalistas, de amplia influencia en los organismos de las Naciones Unidas, sostienen que debe promoverse en todo el mundo una tasa del 2,1 que frene los anunciados desbordes demográficos.

La realidad actual, sin embargo, no parece anunciar una “explosión demográfica” sino todo lo contrario. En todos los países desarrollados la tasa es hoy inferior al 2,1, siempre con tendencias en descenso. En Estados Unidos de América, la tasa es de 2,0. En Europa es inferior a 1,6. En Japón, después de la legalización del aborto y de difundirse diversas prácticas antinatalistas, la tasa pasó de 4,45 en 1947 a 1,46 en 1996. Un grupo japonés preocupado por esta previsible extinción étnica ha declarado que “el control de nacimientos en nuestro país se ha extendido tanto que corremos el riesgo de desaparecer como raza dentro de los próximos cien años”⁴.

Un caso sorprendente es el de España que muestra cifras de envejecimiento y de disminución de población muy inquietantes. “Cerca de 6 millones de personas (15 % de la población) han cumplido más de 65 años y la esperanza de vida es de 73 años para los hombres y 80 para las mujeres. Mientras, la fecundidad se sitúa en el nivel más bajo del mundo (1,3 hijo por mujer). No existe reemplazo generacional y España se está convirtiendo en un país de viejos”⁵. Según Juan Carlos Algañaraz, la tasa española es ya hoy del 1,2⁶. Lo mismo está ocurriendo en Italia, con una tasa que también es de sólo el 1,2⁷.

Igualmente sombrías son las perspectivas demográficas para Suecia. Según Malcom Muggeridge, “sobre los datos actuales de población, aborto y contracepción, dentro de cien años Suecia no tendrá población. Allí no habrá absolutamente nadie.”⁸

⁴ Anne Van Der Leyden: “Dicen que japoneses podrían extinguirse en menos de 100 años”, *AMBITO FINANCIERO*, 27 de junio de 1996, pág. 21.

⁵ Felipe Teruel: “El mundo al borde de un colapso previsional por mayor esperanza de vida”, *AMBITO FINANCIERO*, 19 de junio de 1996, pág. 20.

⁶ Juan Carlos Algañaraz: “España tiene la natalidad más baja del mundo”, en *CLARÍN*, pág. 24, 1º de abril de 1997.

⁷ Luis Alfredo Vedoya: “Políticas Demográficas y Ecologismo”, op. cit. pág. 87

⁸ Malcom Muggeridge: “En la pendiente”, Revista “Nuestro Tiempo”, nº 357, Madrid, 1984, pág. 23.

En los países del Tercer Mundo la tasa de natalidad 2,1 por mujer no es suficiente para el reemplazo generacional como consecuencia de los índices de mortalidad infantil y precoz. En los años 50 la tasa era de 6,1. Hoy está por debajo de 4 y la tendencia es al descenso.

En América Latina la tasa global de fecundidad se ha reducido en un 25 % entre 1975 y 1994. A nivel mundial, entre 1960 y 1994, ha caído de 5 a 3 hijos por mujer. Y sigue bajando⁹.

En la República Argentina, también con una tendencia decreciente respecto de los años anteriores, en 1995 el índice de fertilidad fue de 2,67 por mujer. “La Capital Federal y las ciudades de Rosario y Córdoba se encuentran con un índice de fertilidad de entre 1,6 y 1,7, es decir, fuertemente negativo. Nuestras condiciones sanitarias no pueden ser catalogadas de excelentes y, con una acelerada tendencia a la baja, estamos asistiendo a la probabilidad de enfrentar rápidamente el problema de una ‘no reposición generacional’¹⁰”.

Los países europeos son los que se encuentran al frente de las tendencias antinatalistas. En la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso Argentino hemos consultado cuadros estadísticos, suministrados por el Departamento de Información Económica y Social de las Naciones Unidas, que indican una línea decreciente de la tasa global de fecundidad en el período 1990-1995. En dicho quinquenio registran –entre otros– tasas inferiores a de reemplazo generacional (2,1/2,2) los siguientes países: Dinamarca (1,7), Finlandia (1,8), Reino Unido (1,9), Bosnia (1,8), Croacia (1,7), Grecia (1,5), Italia (1,3), Portugal (1,5), Eslovenia (1,7), España (1,4), Austria (1,5), Bélgica (1,7), Francia (1,8), Alemania (1,5), Luxemburgo (1,6), Países Bajos (1,7) y

⁹ Datos de la División de Población del Departamento de Información Económica y Social y Análisis Político de la ONU 1994, cit por Luis Alfredo Vedoya, op. cit. pág. 87.

¹⁰ Jorge Luis Firpo: “Suicidio colectivo”, LA NACIÓN, 28 de octubre de 1996, pág. 9.

Suiza (1,7)¹¹. “Europa –advierte Julián Marías– va a ser un continente de viejos, y si la tendencia se prolonga, una comunidad en vías de extinción”¹².

No se nota de inmediato el impacto de la disminución como consecuencia de que, durante la “transición demográfica”, se produce una temporaria “acumulación” derivada del aumento del promedio de vida. Pero a corto plazo, las políticas antinatalistas y el aborto legalizado producirán frutos previsiblemente muy amargos.

La escalada del aborto

Bajo el influjo de la antropología cristiana, las legislaciones consideraron durante siglos al aborto provocado como una forma de homicidio. Hasta el siglo XVIII la pena capital era generalmente la que se aplicaba a quienes lo practicaban¹³. A partir del siglo XVIII, con las nuevas corrientes penológicas, se establecieron severas sanciones de prisión.

En el siglo XX, en medio de un materialismo creciente, la legalización del aborto provocado, por motivos frecuentemente fútiles, se expande por todo el planeta. Esta tendencia regresiva refleja lo que Alejandro R. Caride, citando a Eduardo Marquardt, denomina irracionalismo contemporáneo. El mismo se exterioriza en la incongruencia entre el respeto que, sin excepción, se de-

¹¹ Pueden verificarse y ampliarse los datos dirigiéndose a Director, División de Población, Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, Naciones Unidas, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América.

¹² Julián Marías: “La más grave amenaza”, en LA NACIÓN, 1° de septiembre de 1994, pág. 9.

¹³ Marino Barbero Santos: “Estado actual de la problemática del aborto en Europa Occidental”, pág. 395, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie, Año XXIV, número 71, mayo-agosto de 1991, Universidad Nacional Autónoma de México.

clama por la vida humana y la insensibilidad con que, en la práctica, se autoriza su aniquilamiento¹⁴.

Según información suministrada por las Naciones Unidas¹⁵, todos los países europeos, salvo Andorra, Malta y San Marino, han legalizado el aborto directo por supuestas razones terapéuticas precisamente en momentos en que los avances de la medicina indican que tales razones son hoy virtualmente inexistentes. “Nos encontramos, en la actualidad, en una situación muy distinta a la de hace unas décadas respecto de este problema. Esta nueva realidad, debida al adelanto espectacular de las técnicas obstétricas, quirúrgicas y farmacológicas, no debe ser desconocida por la población. Hoy existe abundancia de testimonios de tocólogos competentes y autorizados que atestiguan lealmente no se da, en la práctica, indicación terapéutica válida –desde el punto de vista científico, ya que desde el moral nunca podría serlo– de aborto inducido; para justificarlo hay que recurrir a otras indicaciones.¹⁶” Lo paradójico es que esta conclusión es anterior a la creciente legalización del aborto terapéutico, no solo en Europa sino también en Asia, Africa y América, con algunas excepciones ejemplares. Porque ya en 1951, el Doctor Roy H. Hefferwan, en la Asamblea del Colegio de Cirujanos de los Estados Unidos, expresaba:

“Cualquiera que lleve a cabo un aborto terapéutico, o desconoce los modernos métodos médicos, o no quiere gastar ni tiempo ni esfuerzo para aplicarlos...El aborto terapéutico, al implicar la directa destrucción de una vida humana, es contrario a todas las reglas y tradiciones de una buena práctica médica. Desde su mismo principio el enfoque del problema ha sido anticientífico”¹⁷.

¹⁴ Alejandro R. Caride: “En torno al delito de aborto”, Comunicación presentada en las VIII Jornadas Nacionales de Derecho Penal, Río Gallegos, 1980.

¹⁵ Los datos son de la fuente citada en la nota 149.

¹⁶ Domingo M. Basso O. P. “Nacer y morir con dignidad”, op. cit. pág. 367.

¹⁷ En “Call. Bulletin”, 9 de noviembre de 1951, cit. por D. M. Basso O. P., op. cit. p. 368.

Con acierto expresa el Padre Basso que “a un médico no se le puede exigir matar para resolver un problema, pues la función de la medicina es precisamente la contraria, o sea, la de curar e impedir la muerte mientras sea posible. Estadísticas y encuestas realizadas en los Estados Unidos hace tiempo, demostraron que la proporción de mortalidad materna, en las clínicas donde se llevan a cabo abortos terapéuticos, era sensiblemente mayor que la de aquellas donde no se los realiza. Incluso se ha llegado a demostrar, con pruebas irrefutables, que no existe indicación obstétrica ni quirúrgica alguna que obligue a considerar como terapéutico el aborto inducido, porque la misma acción de provocarlo puede determinar la muerte de la gestante enferma. Y si esto se podía afirmar con certeza hace casi cinco décadas ¿cuál puede ser el juicio técnico, hoy, partiendo de los progresos enormes alcanzados en este terreno? Es otro de los aspectos que no se presentan al público con lealtad humana y científica.¹⁸”

Lo grave es que a los supuestos motivos terapéuticos se le han sumado otros de carácter “eugenésico”, que constituyen un eco del racismo que impulsó los atroces crímenes del nacional socialismo, o de índole sentimental, para pretender justificar la muerte de un niño que es la consecuencia pero nunca la causa de una violación. También se han invocado razones “económicas”, “sociales” o “psicológicas”, y se ha llegado al extremo de atribuir un ilimitado “derecho a matar” cuando el ser humano se encuentra en el primer segmento de su existencia. Se ha autorizado así a suprimir la vida humana, hasta los catorce días de gestación, para cubrir con un manto de legalidad todas las manipulaciones embrionales, y aun se ha permitido eliminar personas no nacidas que tienen varios meses de vida, simplemente porque así lo establece el legislador humano o un tribunal supremo.

Todo lo expuesto sugiere que son innumerables las personas en el mundo que han extraviado su conciencia moral. Como lo ex-

¹⁸ Domingo M. Basso, op. cit, pág. 368.

presa acertadamente Pedro Juan Viladrich, “el que más o menos gente se comporte de un determinado modo no convierte esa conducta en correcta y buena. Lo malo no es lo minoritario ni lo bueno lo mayoritario o al revés. El bien y el mal no son frutos de la cantidad, no son hechos sociológicos, sino el adecuamiento y alejamiento de las conductas con respecto al deber ser. Y el deber ser no lo inventan las masas, ni el poder económico o político. El ‘matar al prójimo inocente’ es un mal y una injusticia en cualquier tiempo y en cualquier lugar del peregrinaje histórico de la humanidad. Porque se trata de un mal y de una injusticia objetiva que contradice a un deber moral y de justicia inmutable: el derecho a la vida y el deber de protegerla. El que en un determinado momento de la Historia una ley de los hombres legalice el homicidio, la eutanasia o el aborto, no es más que un nuevo ejemplo de que el hombre puede degradarse singular y colectivamente”. Concluye Viladrich subrayando que “el abortismo legal, legaliza una práctica clandestina, pero no la legitima en el sentido verdadero de la palabra. El aborto legal es un humanicidio real. Y lo real es siempre lo que es, y no lo que le interesaría que fuera al Poder. Si una ley legaliza lo ilegítimo, esa ley no es verdaderamente ley, sino corrupción de la ley. De la ley sólo tiene las formas, pero no la sustancia. Nunca, en tal caso, hay que obedecerla”.

Estados Unidos de América

En los Estados Unidos de América, los efectos vulnerantes del derecho a la vida, ocasionados 1º) por el permisivismo legal y 2º) por una jurisprudencia inicua, han adquirido dimensiones de tragedia. El 25 de abril de 1967 el aborto provocado fue legalizado en el Estado de Colorado. Su ejemplo fue rápidamente seguido por Arkansas, California, Delaware, Georgia, Hawaii, Caroli-

na del Sur, Virginia y Wiscosin. En febrero de 1970, el aborto podía practicarse en Hawaii si mediaba petición de la parte interesada, se trataba de una residente del Estado y se practicaba en un hospital.

En Nueva York, a partir de julio de 1970, el aborto pudo hacerse en cualquier clínica si era solicitado durante los seis primeros meses de embarazo. Los cincuenta mil abortos de 1969 aumentaron a setecientos mil en 1972. Lo ocurrido en Nueva York es un botón de muestra de lo acontecido en todos los países que han legalizado el aborto. Fermín Merchante señala que, según los casos, las cifras se han multiplicado por cinco, seis y hasta por ocho¹⁹. Sobre el punto son muy ilustrativas las estadísticas de Francia, Dinamarca, Suecia, las dos Alemanias, Japón, Suiza, Inglaterra, y de los países latinoamericanos, asiáticos y africanos²⁰.

La Corte Suprema de los Estados Unidos tiene en su historia dos manchas muy negras. La primera se produjo en 1856, cuando por mayoría se expidió en el tristemente célebre caso “Dred Scott”. En esta oportunidad su Presidente, Roger B. Taney, expresó en su voto que un esclavo no tenía derecho de ciudadanía para iniciar el juicio, por lo que Dred, que había nacido esclavo, no se liberaba por residir en un territorio declarado libre por el Congreso porque ¡el Congreso nunca tuvo poder constitucional para abolir la esclavitud²¹!

La reacción de Abraham Lincoln fue terminante: “la decisión del caso Dred Scott es equivocada”²².

¹⁹ Fermín R. Merchante: “El derecho a la vida”, Ediciones Paulinas, Buenos Aires, 1986, págs. 122 y 123.

²⁰ Ver el capítulo “La escalada mundial del aborto”, págs. 30 y sigtes. en Niceto Blázquez: “El aborto”, Edición B.A.C., Madrid, 1977.

²¹ Carlos A. Gaviola: “El poder de la Suprema Corte de los Estados Unidos”, Edisar, Buenos Aires, 1965, pág. 190. El fallo está publicado en “Dred Scott Case”, 91 How. 393, 1856.

²² Idem, pág. 144.

Tamaño error judicial fue reparado después de una sangrienta guerra civil que costó 600.000 muertos, mediante las enmiendas XIII (1865) y XIV (1868) que declararon abolida la esclavitud y consagraron la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos.

El Presidente Lincoln, en su célebre discurso de Gettysburg (19-11-1863) expresó el anhelo de que la sangre caída en la lucha fratricida no fuera estéril: tomemos aquí la solemne resolución de que su sacrificio no ha sido en vano; que esta nación, por la Gracia de Dios, tenga una nueva aurora de libertad.

El segundo gran error de la historia judicial americana, que constituye una traición a la propuesta de Lincoln, fue cometido por el alto Tribunal el 23 de marzo de 1973, al resolver el caso "Roe vs. Wade"²³. Hasta ese momento no existía ninguna regulación federal sobre el aborto.

En su pronunciamiento el alto Tribunal descalificó como inconstitucional una ley estadual que reprimía el aborto no terapéutico. La Corte niega al ser humano no nacido la condición de persona. Prescinde así de la enmienda XIV de la Constitución Federal, escrita con la sangre derramada en la guerra de secesión, que expresamente declara que ningún Estado podrá privar a persona alguna de su vida ni podrá negar a persona alguna bajo su jurisdicción la igual protección de las leyes.

Con arreglo a la doctrina de la sentencia, corresponde a la propia mujer y a su marido decidir por su cuenta y riesgo el aborto durante los tres primeros meses de gestación. Entre el tercero y el sexto mes, la autoridad sanitaria intervendrá para que el abor-

²³ 410 U.S. 113, 1973. Ver la reseña y el comentario del fallo en Rodolfo Carlos Barra: "La protección constitucional del derecho a la vida", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, págs. 88/105. Ver también Julio César Saguier: "El caso Roe vs. Wade o el derecho a abortar", LA NACION, 13 octubre de 1990, pág. 7, y Emilio J. Cárdenas: "Nuevamente el aborto", LA PRENSA, 4 de febrero de 1993, pág. 9.

to se practique en las mejores condiciones sanitarias. A partir del sexto mes de gestación la decisión queda reservada a las autoridades.

Rodolfo Carlos Barra ha censurado con fundamentos muy sólidos la “teoría de los tres trimestres”, destacando además que la misma es totalmente inaplicable en países como el nuestro, que gracias a Dios todavía reconocen el derecho a la vida desde el comienzo de la concepción. Ese derecho –señala Barra– “es independiente de la denominada viabilidad del feto, en cuanto tal viabilidad no significa aptitud para la vida humana –que ya la tiene– sino aptitud para nacer con vida”. Agrega el mismo autor que “si la humanidad es predicable por la esencia humana en el ser que existe, ¿cuál es la diferencia entre un feto de seis meses y otro de siete? ¿por qué negar el derecho a vivir a partir de un caprichoso criterio de división temporal? Si la humanidad está en la esencia, también desde la concepción hay existencia. Si no interesa el modo de existir, no deberá interesar tampoco el grado de desarrollo de determinadas facultades humanas en el ser que se encuentra evolucionando de un modo ya predeterminado en su estructura genética, desde que es concebido por la unión del óvulo con el espermatozoide. ¿Qué importa su subsistencia, su viabilidad a la existencia extrauterina? Esta puede ser siempre ayudada por la ciencia, como lo puede ser nuestra vida en caso de enfermedad o incapacidad. De todas maneras, lo que torna absolutamente inviable al feto en cualquier momento durante los primeros seis meses de vida, es el aborto. Con él simplemente se lo mata”.

Sin exagerar un ápice la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos calificó a la sentencia de la Corte Suprema como de licencia para matar. Declaró, asimismo, que se trata de un pronunciamiento inmoral, no sólo por atentar contra la vida misma de los inocentes, sino también por las injustas y despóticas atribuciones que el Estado asume y delega en los médicos. Es una decisión –expresan los Obispos– que desafía todos los derechos divinos y humanos, por lo que pide a los ciudadanos desobedien-

cia formal a la autoridad y poner todas sus fuerzas al servicio de una campaña abierta y eficaz contra tan injusto decisorio²⁴.

El rechazo del Presidente Ronald Reagan a la sentencia de la Corte Suprema fue total. En coincidencia con Teresa de Calcuta, Reagan sostuvo con vehemencia que “la miseria más grande de nuestro tiempo es la generalización del aborto”. Además, en 1983, al cumplirse diez años de la sentencia dictada en *Roe vs. Wade*, declaró que en ese período y como consecuencia de ese fallo, habían muerto más de quince millones de niños no nacidos, eliminados en “abortos legales”. Esta cifra –dijo el Presidente– “equivale aproximadamente a diez veces el número de americanos fallecidos en todas las guerras que ha tenido que sufrir nuestra nación”. El promedio es, pues, alucinante: aproximadamente 4.500 abortos diarios y las cifras continúan en aumento.

Agregó Reagan que “a pesar de los formidables obstáculos que se nos interponen, no debemos perder la esperanza. No es la primera vez que nuestro país se encuentra dividido por una decisión del Tribunal Supremo que deniega el valor de auténticas vidas humanas. La sentencia *Dred Scott* de 1856 no fue derogada en un día, ni en un año, ni en una década. Al principio, sólo una minoría de americanos condenó la crisis moral originada al negar el carácter de seres humanos como los demás a nuestros hermanos y hermanas negros, pero esa minoría perseveró y acabó triunfando”.

Con precisión Reagan sostuvo que “la cuestión real de nuestros días no es cuándo comienza la vida, sino cuál es exactamente su valor... Todos los legisladores, médicos y ciudadanos

²⁴ Ver: Niceto Blazquez, op. cit, p. 52. El mal ejemplo americano ha sido seguido por el Tribunal Supremo de Canadá, en la sentencia del 28 de enero de 1988 (*Doctor Henry Morengetaler c/ la Reina*). El Tribunal de Ottawa, por mayoría de cinco votos contra dos, fundó el “derecho a matar” en el derecho a la seguridad de la persona... Ver: Fernando Mignone: “Los grupos pro vida emprenden la batalla. El debate sobre el aborto en Canadá”, en *ASD Prensa*, año IV, Edición semanal, n° 94, 30 de noviembre de 1988.

deben reconocer que el auténtico problema es si se afirma y protege el carácter sagrado de toda vida humana, o se implanta una ética social donde algunas vidas humanas se valoran y otras no. Como nación, debemos elegir entre la ética que sacraliza la vida y la ética de la ‘calidad de vida’.

“No tengo inconveniente –afirma el Presidente Reagan– en identificar la respuesta que nuestra nación ha dado siempre a esta cuestión básica, con la respuesta que espero dé en el futuro. América fue fundada por hombres y mujeres que creían en el valor de todos y cada uno de los individuos. Establecieron claramente este principio en la Declaración de Independencia, empleando palabras que cualquiera de nuestros escolares puede recitar: Mantenemos estas verdades por ser evidentes en sí, que todos los hombres son creados iguales por su Creador, con ciertos derechos inalienables, entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

“Hemos padecido –agrega Reagan– una guerra terrible para garantizar que a los negros americanos no se les nieguen los derechos inalienables que les había otorgado el Creador. Abraham Lincoln se dio cuenta de que no podríamos sobrevivir como país libre si unos pocos tienen el poder para decidir cuándo los demás pueden o no ser libres. De igual modo, no podremos sobrevivir como nación libre si algunos deciden que otros seres humanos no son aptos para vivir y deben ser condenados al aborto o al infanticidio. Mi administración –concluye el Presidente Reagan– se ha consagrado a preservar a los Estados Unidos como país libre, y no hay medio más importante para ello que afirmar el trascendental derecho a la vida de todos los seres humanos, ese derecho sin el cual ninguno otro tiene sentido”²⁵.

²⁵ Ronald Reagan: “Abortion and the Conscience of the Nation”, en *The Human Life Review*, Primavera, 1983.

Ronald Reagan ha subrayado la grave incongruencia que ofrece una sociedad empeñada en salvar ballenas, lobos salvajes o águilas en extinción y, simultáneamente, obsesionada por facilitar el homicidio de quienes se encuentran en el claustro materno, hasta el extremo de ser éste uno de los lugares donde más peligra la vida en el mundo contemporáneo.

Los presidentes Reagan y Bush procuraron una modificación del criterio abortista de la Corte Americana a través de la designación de jueces comprometidos con la defensa del derecho a la vida. No les alcanzaron, empero, los doce años de sus mandatos para lograr una modificación jurisprudencial que reconciliara al país del norte con sus raíces espirituales. Por otra parte, la enmienda constitucional propuesta por el senador republicano J. Helms para prohibir el aborto provocado fue rechazada en 1982 por 47 votos contra 46²⁶.

La jurisprudencia fijada por la Corte en *Roe vs. Wade* ha sido ratificada y ampliada por el Alto Tribunal en catorce oportunidades²⁷. Y los abortos anuales ascienden ya a 1.800.000.

La victoria de Clinton en las elecciones de 1992 significó un cambio de rumbo para la administración federal. El 23 de enero de 1993, al conmemorar el 20° aniversario de *Roe vs. Wade*, sus palabras fueron la antítesis de las pronunciadas por Reagan diez años antes. En esa fecha levantó las restricciones impuestas por sus predecesores y autorizó el aborto en consultorios familiares y en hospitales militares, así como la comercialización de la píldora francesa RU 486.

Uno de los puntos más alarmantes de la política inaugurada por Clinton lo constituyó, desde el principio, el anuncio de su

²⁶ José Luis Bazán: "Las leyes contra la vida", en Revista "Nuestro Tiempo", N° 357 (1984), pág. 27.

²⁷ Emilio J. Cárdenas reseña las intervenciones de la Corte en esta materia en "Nuevamente el aborto", LA PRENSA, 4 de febrero de 1993, pág. 9.

vocero George Stephanopoulos, de “un cambio de línea en la actitud respecto a los programas de planificación demográfica para el tercer mundo, supervisados por la ONU y por otras organizaciones internacionales. Reagan y Bush, en cambio, se habían negado a financiar estrategias que estuviesen vinculadas con el aborto”²⁸.

No menos inquietante ha sido la decisión adoptada por Clinton de levantar las prohibiciones establecidas en 1988 con relación al financiamiento federal de la denominada experimentación fetal. En el capítulo anterior hemos reseñado algunos aspectos de esas prácticas tenebrosas para las que no se vacila en utilizar fetos vivos a los que se les extrae tejido neuronal²⁹. En 1992 el Congreso había pretendido levantar las prohibiciones de Reagan, pero el Presidente Bush vetó la ley.

El último capítulo de la campaña de Clinton contra la persona antes de nacer lo constituye el veto a la ley que prohibía el aborto mediante una técnica abominable que consiste en retirar por los pies un feto de 20 semanas o más y, todavía vivo, en punzarle la base del cráneo y succionarle su tejido cerebral.

Un informe de la Comisión Judicial de la Cámara de representantes sostuvo que “aunque todo aborto arranca la vida de un ser humano, en el método del aborto a punto de nacer se mata al bebé en cuanto sale del útero de la madre”. Se ha considerado por sus impugnantes que la decisión de Clinton configura la legalización de un crimen: 20 % de aborto y 80 % de infanticidio. Sobre el mismo, la Doctora Jean Wright, directora de pediatría de la

²⁸ LA PRENSA, 23 de enero de 1993. Ver también: Alberto Rodríguez Varela: “Reagan y Clinton: dos posiciones frente al aborto”, LA PRENSA, 19-8-1993, pág. 9.

²⁹ Ver: Antonio Pardo: “¿Programar abortos para trasplantes? El trasplante de células fetales para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson”, en ASD PRENSA, año IX, Edición n° 300, 15 de marzo de 1993. Víctor Penchaszadeh: “Los polémicos usos del tejido fetal humano”, CLARIN, 25 de junio de 1993, págs. 18/19. Luis Vidal Rucabado: “Aquellos trasplantes que vetó Ronald Reagan”, en VISIÓN, 16 al 31 de mayo de 1993, volumen 80, N° 10, pág. 13.

Universidad de Emory, Atlanta, ha dicho: “Si nosotros practicásemos ese procedimiento con un animal, no sería aceptable dentro del proceso institucional”.

Bob Dole, el candidato republicano, cuya plataforma promovía una reforma constitucional en defensa de la vida inocente, declaró: “Clinton, con su veto, llevó demasiado lejos los límites de la decencia”. Y agregó: “Ya estén ustedes en favor de la vida o en favor del aborto, en algo vamos a estar de acuerdo: esto es un crimen”³⁰.

Las prácticas que suscitaron el espanto de los Presidentes Reagan y Bush aparentemente entusiasmaron al Presidente Clinton. A su juicio, había que “liberar a la ciencia y a la medicina del control de la política”³¹. En rigor, lo que promovió respecto de la vida inocente, desde su acceso al poder, fue el divorcio entre la ley natural y el derecho positivo, agravando de esta forma un holocausto contemporáneo que Juan Pablo II ha definido como una “hecatombe silenciosa”.

Hay, sin embargo, algunos indicios en el horizonte que nos hacen vislumbrar que tan nefastas tendencias homicidas serán finalmente revertidas. Nos referimos a que en los Estados Unidos de América, desde que la Corte Suprema Federal se expidiera a favor de la liberalización del aborto, en el citado caso “Roe vs. Wade”, los defensores de la vida inocente vienen librando una batalla política muy dura, con resultados cada vez más alentadores.

Bernard Nathanson, en su impresionante autobiografía titulada “La mano de Dios”, en la que relata como de “Rey del Aborto” llegó a ser uno de los más destacados militantes pro vida (pro life), demuestra con cifras que la sociedad americana se está haciendo de la prédica de los pro opción (pro choice).

³⁰ Jorge Elías: “E.E.U.U. debate sobre la vida y la muerte”, LA NACIÓN, 22-9-1996, pág. 4.

³¹ LA NACIÓN, 24/1/1993, pág. 3; LA PRENSA, 24/1/93, pág. 2.

Como ya lo explicamos, la gestión del Presidente Clinton fue, para la vida antes de nacer, verdaderamente atroz. Pero ese giro de 180° frente a la política de Reagan produjo resultados electorales adversos a los candidatos que, a partir de las elecciones de mitad del mandato de Clinton, levantaron la bandera pro choice. “Ni uno solo de los miembros del Congreso (o Gobernadores) –señala Bernard Nathanson– declarados pro life de los dos partidos (Republicano y Demócrata) fue derrotado por un aspirante pro opción pro choice, pero más de dos docenas de miembros del Congreso declarados pro choice fueron derrotados por aspirantes pro life, y hubo un giro en la dirección pro vida de cuarenta escaños de la Cámara de Representantes y seis escaños del Senado”. Estas reflexiones de Nathanson ayudan a comprender los motivos genuinos de la victoria de Bush (h.) (pro life) y de la derrota de Kerry (pro choice) en las elecciones presidenciales de 2004.

Confiemos en que haya comenzado una reacción frente al humanicidio de los pro choice. Lamentablemente, algunos desaciertos de Bush (h) en su política exterior, sobre todo con relación a Irak, empañan las esperanzas de los pro life, sobre todo si Hillary Clinton accede a la Presidencia y retoma la objetable orientación “anti vida” adoptada por su cónyuge durante su gestión al frente del Poder Ejecutivo.

Una masacre prenatal

Los atentados legalizados contra la vida inocente se iniciaron en el Reino Unido con la sanción, en 1967, de la Abortion Act. Los motivos considerados válidos para provocar la muerte de la persona no nacida son muy genéricos: riesgo de vida o salud de la madre, eventuales complicaciones para los niños ya na-

cidos desde el punto de vista educacional y de asistencia (?), así como posibles anomalías físicas o psíquicas del nascituro. Bajo tan amplios auspicios legales, Londres se transformó en la “capital del aborto”³².

El posterior informe del Comité de Investigaciones sobre la Fecundación, del Departamento de la Salud de Londres, al que nos hemos referido en el capítulo II, y que es conocido como “Informe Warnock”, dio nuevo impulso a técnicas biogenéticas que tratan a la persona humana, en el primer tramo de su vida, como un simple objeto. En el mismo se convalida la aceptación de las técnicas de fecundación artificial; la donación, compra, venta y congelamiento de gametos o embriones; la experimentación e investigación con embriones humanos hasta los catorce días desde la fecundación; y la unión de gametos humanos con los de otras especies hasta el nivel bicelular³³.

En este clima pseudocientífico se desarrollaron en el Reino Unido las técnicas que culminaron con el nacimiento en 1978 de la primera bebé de probeta: Louise Brown.

Tal como lo hemos explicado en nuestro libro “La persona antes de nacer”³⁴, uno de los aspectos más censurables de las nuevas técnicas está dado por la organización, en los finales del siglo XX, de verdaderos campos de concentración para personas humanas que son congeladas en numerosos laboratorios diseminados en el mundo. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, unos 5.000.000 de embriones se encuentran almacenados en el planeta y su número está aumentando a razón de 50.000 por año. Sobre el punto observa Graciela Iglesias que

³² Niceto Blazquez: “El aborto (no matarás)”, BAC Popular, Madrid, 1977, pág. 52.

³³ Ver la reseña del Informe Warnock en José Ignacio Cafferata: “Las nuevas técnicas de reproducción humana y el derecho positivo argentino”, en EL DERECHO, Tomo 130, págs. 761/767.

³⁴ Alberto Rodríguez Varela: “La persona antes de nacer”, Editorial de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 2006, capítulo II, págs. 97 y sigtes.

el hecho es “que la fertilización asistida está creando una gigantesca superpoblación de embriones y que nadie sabe bien qué hacer con ellos”³⁵.

El Acta de Fertilización Humana y Embriología, sancionada en el Reino Unido en 1991, estableció un máximo de cinco años para la conservación en frío de los 52.000 embriones congelados en laboratorios británicos. No puede renovarse este período ni entregarse estos “huérfanos” en adopción sin autorización escrita de sus padres³⁶.

El implacable exterminio de los embriones británicos comenzó el 1° de agosto de 1996. Este verdadero asesinato de 3.300 embriones iniciales se cometió en medio de un clamor de los defensores de la vida inocente que no encontró eco en las autoridades del Reino Unido.

“El procedimiento para eliminar estas personitas diminutas es simple: se las retira de un tubo de ensayo, se las riega con alcohol o hidrógeno líquido y se las arroja al incinerador de la clínica en que aguardan su fin. Dichas ejecuciones –que de eso se trata, al fin de cuentas– están configurando, junto con el aborto, la mayor masacre de que se tenga memoria”³⁷.

Sin exagerar un ápice, el Profesor John Scarisbrick ha formulado la siguiente advertencia: “Una sociedad que tolera semejante destrucción de la vida humana está profundamente enferma. La industria de la fertilización artificial está fuera de control y las autoridades han fracasado en su supervisión”³⁸.

³⁵ Graciela Iglesias: “Comienzan a destruir embriones congelados”, en LA NACIÓN, pág. 4.

³⁶ Graciela Iglesias: “Se pone en evidencia uno de los trágicos efectos de la fertilización humana asistida”, LA NACIÓN, pág. 13.

³⁷ “Masacre Prenatal”, en “Gaceta Universitaria”, U.C.A., n° 3, agosto de 1966.

³⁸ Citado por Monseñor Rodolfo L. Nolasco en “Genocidio de guante blanco en Inglaterra”, “INTERMEDIOS”, N° 466, agosto 1996.

En Argentina, la Corporación de Abogados Católicos, con la firma de su presidente, Lucas J. Lennon, expidió una enérgica declaración en la que expresó:

“Ante tamaña matanza de seres humanos indefensos es necesario recordar que la ley natural, grabada en el corazón de todos los hombres, proclama de modo incontrovertible que la eliminación directa y voluntaria de un ser humano inocente es siempre gravemente inmoral.”

Agregó la declaración que “las legislaturas carecen de atribuciones para apartarse de los límites infranqueables que derivan de la ley natural, entre los que sobresale el que marca el carácter sagrado de la vida humana desde el comienzo de la concepción. Como lo ha ratificado Juan Pablo II en la encíclica *Evangelium Vitae*, debe rechazarse la desviación positivista que pretende circunscribir el orden jurídico a lo que resuelvan los cuerpos legislativos. Porque cuando una mayoría parlamentaria legaliza, como en Gran Bretaña, la eliminación de la vida humana en proceso de gestación, adopta una decisión tiránica que carece de validez jurídica y que en conciencia, al margen de toda convicción religiosa, nadie debe aceptar ni obedecer. Sostener lo contrario importaría “atribuir a la libertad humana un significado perverso e inicuo: el de un poder absoluto sobre los demás y contra los demás”³⁹.

Ante las consecuencias gravísimas de la fecundación artificial se ofrecieron, por diversos sectores, distintas alternativas. Porque a la conciencia universal no se le escapa que es vida humana inocente lo que está en proceso de exterminio.

Frente a la legislación que homologa el manipuleo embrional y genético, y a la desaprensiva generación de millones de per-

³⁹ Ver el texto completo en LA NACION, Sección Carta de Lectores, 18 de julio de 1996, pág. 6.

sonas no nacidas destinadas a morir en los laboratorios, el Prímado de Inglaterra, Cardenal Basil Hume, ha dicho: “Nos encontramos en un callejón sin salida”. En igual sentido, “L’Osservatore Romano” ha comentado: nos hallamos “en un túnel sin salida, sea cual sea la solución que se adopte”. Porque, en definitiva, los problemas insolubles suscitados por las nuevas técnicas reproductivas acreditan que “en su origen hay algún error”. En otras palabras, lo condenable, lo repudiable, es la actividad que los provoca: la fecundación artificial⁴⁰.

La conciencia de un Rey

Balduino de Bélgica, fallecido el 31 de julio de 1993, fue un rey ejemplar. Un hombre de vida intachable y de profunda espiritualidad⁴¹, respetado incluso por sus adversarios. Con su esposa, Fabiola de Mora y Aragón, dieron un ejemplo permanente de servicio al prójimo, particularmente a los más necesitados. Jamás estuvieron asociados a las expresiones de frivolidad y decadencia que lamentablemente manchan la reputación de otros príncipes europeos. Fueron siempre de vida austera, conscientes de la enorme responsabilidad que tenían como cabezas de su Nación.

El 5 de abril de 1990 el Parlamento Belga, con el voto de los legisladores socialistas y liberales, y con la oposición de los democristianos, sancionó una ley de aborto ampliamente permisiva que autorizó a practicarlo incluso en el caso de diagnosticarse una enfermedad grave en el niño por nacer.

⁴⁰ “Estremecimientos ante la primera destrucción masiva de embriones humanos congelados”, en INTERMEDIOS, n° 468, septiembre 1996, pág. 1.

⁴¹ Ver: Cardenal Suenens: “Balduino. El secreto del Rey”, Biografías Espasa, Madrid, 1996.

Balduino, que había celebrado el fracaso de quince proyectos anteriores presentados a partir de 1973, ante el nuevo texto adoptó una posición muy firme. No tenía atribuciones para vetarlo, pero prefirió abdicar antes que promulgarlo.

El mismo 5 de abril envió una comunicación al Parlamento en la que le notificó su decisión de no suscribir una ley que suponía “una sensible mengua del derecho a la vida de los más débiles”. Agregó que el texto le suscitaba “graves problemas de conciencia”, advirtiendo al parlamento sobre el agravio que la ley significaba para los minusválidos y sus familias. “Comprenderán –les dijo a los legisladores– por qué no puedo asociarme a esta ley, pues firmándola asumiría una inevitable corresponsabilidad. Al actuar así, no he elegido una vía fácil. Sé que corro el riesgo de no ser comprendido por una parte del pueblo, pero ése era el único camino que podía seguir según mi conciencia”.

Balduino concluyó su impresionante alegato con dos interrogantes medulares: ¿Sería lógico que yo sea el único ciudadano belga que se ve forzado a actuar contra su conciencia en una materia esencial? ¿Acaso la libertad de conciencia vale para todos salvo para el Rey?

La actitud de Balduino guardó coherencia con el testimonio de príncipe cristiano que dio a lo largo de su vida cristalina. Pocos años antes, frente al Parlamento Europeo, pronunció un discurso en el que elogió la familia y la fidelidad conyugal. Y pocos meses antes de sancionarse la ley de aborto, había expresado en su mensaje a las Cámaras su preocupación por preservar la vida de todo niño, “tanto antes como después de su nacimiento”.

No perdió la adhesión de sus súbditos cuando asumió con tan elogiabile intransigencia su posición frente al derecho a nacer. Una encuesta practicada por la televisión nacional, el 5 de abril de 1990, indicó que 7 de cada 10 personas respetaban la posición del Rey y consideraban que no debía abdicar. Balduino se mantuvo firme y virtualmente renunció a la Corona al negarse a promulgar

la ley. El nuevo ordenamiento quedó vigente por la sola autoridad del Parlamento. Los belgas, empero, no estaban dispuestos a quedarse sin Balduino. En una sesión conjunta de las Cámaras le fueron devueltas sus atribuciones reales y constitucionales por 245 votos favorables, ninguno en contra y 93 abstenciones.

Como lo ha expresado Ignacio Aréchaga, Balduino, en el siglo veinte, ha sido un émulo admirable de Tomás Moro, quien se proclamó un fiel servidor de la Corona, pero primero de Dios. Con su imagen de hombre tímido, ha dado, sin embargo, una lección de fortaleza: “ha hecho presente así que ni las costumbres de la época, ni la opinión dominante, ni el permiso de la ley, permiten esconder la propia responsabilidad. Pues si de algo no se puede abdicar es de la propia conciencia”⁴².

España

Hasta 1983 la legislación española fue decididamente antiabortista, sin dejar resquicio válido ni siquiera para el denominado aborto “terapéutico”. Todavía en 1977, al publicar Niceto Blazquez su libro sobre el aborto, no se vislumbraba un cambio en la orientación legislativa a pesar de observarse un creciente materialismo y relativismo moral⁴³.

En 1982, abierta ya la polémica sobre la legalización del aborto, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la cual somos miembros correspondientes los integrantes de su homónima de la Argentina, expidió un dictamen, de conformidad

⁴² Ignacio Aréchaga: “Legalización del aborto en Bélgica. El rey Balduino defiende su derecho a la objeción de conciencia para no firmar la ley”, en ASD PRENSA, n° 161, 22 de abril de 1990.

⁴³ Niceto Blazquez, op. cit., pág.42.

con el art. 3° de su reglamento, sobre el entonces proyecto de reforma del Código Penal. Sus conclusiones fueron las siguientes:

1a. La índole humana del ser en gestación, desde que es concebido, se encuentra asegurada por el correspondiente código y mensaje genéticos.

2a. El concebido no es una parte del organismo materno, sino un efectivo ser humano, perfectamente individualizado, con su propio patrimonio genético.

3a. En virtud de su carácter humano, el “nasciturus” no puede ser objeto de disposición ni siquiera por sus progenitores; nadie tiene derecho a destruirlo.

4a. El primero de los derechos humanos es el derecho a la vida, y el ordenamiento jurídico ha de proteger ese derecho de los que van a nacer, los más inocentes e indefensos de todos los seres humanos.

5a. Si la vida de la madre se encontrara en peligro, supuesto que los avances de la ciencia médica hacen cada vez menos real, lo único moralmente indiscutible es el grave deber de poner todos los medios para salvar tanto la vida de la madre como la del hijo, ateniéndose a las normas de la deontología médica. El llamado “aborto terapéutico” ha solido ser un enmascaramiento y corresponde a una fase anticuada de la medicina.

6a. La violación no justifica el aborto porque es un principio ético fundamental que un mal no se corrige ni compensa con otro que lo supere. Despenalizar el aborto en caso de violación no sería optar por el mal menor, sino permitir el mayor mal. En estos casos los sistemas de adopción y de atención social adecuada cumplen una importante función. Una mayor penalización del violador estaría justificada.

7a. Hay situaciones en que una maternidad no deseada puede originar graves problemas psíquicos, personales o familiares, y de orden económico y social. Ello obliga a arbitrar soluciones eficaces que no se basen en suprimir una vida humana. Como ha pro-

clamado insistentemente la Asamblea Médica Mundial, “ha de guardarse respeto absoluto a la vida humana desde su concepción”.

8a. Tampoco se justifica el aborto por causa de “malformación”. Hacer de ésta una razón para permitirlo sería aceptar las eutanasias con desprecio del derecho a la vida. Además de que en la mayoría de los casos la anormalidad posible es objeto más de una sospecha que de un diagnóstico cierto, la medicina y la cirugía prenatales permiten la corrección de graves malformaciones hasta hace poco tenidas por incurables.

9a. La función de la sociedad y, en consecuencia, la del Estado, es fundamentalmente positiva, no destructiva. Lo eficaz y moral es una legislación que tenga en cuenta las dificultades de la madre soltera, una educación sexual responsable y una política adoptcionista de gran alcance que articule las facultades estatales con la libre iniciativa de los ciudadanos. Así se podrá excluir el contrasentido de que, a la vez que hay abortos voluntarios, no sean pocos los matrimonios deseosos de ejercer el derecho de adopción.

10a. Los medios de comunicación, los programas educativos, el progreso sanitario y una mayor justicia social, deben contribuir a la clara comprensión de que el aborto voluntario es un homicidio reprobable; y, al mismo tiempo, apoyar una política de orientación familiar para fomentar la paternidad responsable y para ofrecer protección adecuada en los casos de defecto, enfermedad, violación y descendencia no deseada.

11a. La despenalización del aborto crearía problemas deontológicos a los profesionales de los servicios médicos sanitarios, a los que no se les puede obligar a destruir una vida humana, dado que su misión es salvarla. Desde el juramento hipocrático hasta nuestros días, esta es la suprema norma moral de la medicina⁴⁴.

⁴⁴ Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, a. 35, n° 60, curso académico 1982-1983, págs. 317/319, Madrid, 1984.

El Senado prescindió de ésta y otras opiniones expresadas en defensa de la vida inocente y, el 30 de noviembre de 1983, aprobó una reforma al artículo 417 del Código Penal por la que legalizó el aborto “terapéutico”, el “sentimental” y el “eugenésico”.

Varios diputados interpusieron un recurso ante el Tribunal Constitucional⁴⁵. Sostuvieron que el nuevo ordenamiento vulneraba el derecho a la vida y a la integridad física y moral, era lesivo de la forma democrática de gobierno y de tratados y acuerdos internacionales ratificados por España, y discriminatorio en perjuicio del nasciturus.

El Tribunal Constitucional dictó una sentencia cargada de contradicciones. No advirtió que el ser humano, en cualquier etapa de su vida, es siempre un sujeto y nunca un simple objeto⁴⁶. El Tribunal negó la condición de persona al nasciturus, reconociéndole empero el carácter de “bien” o cosa jurídicamente protegida. Por ello sólo descalificó el proyecto en cuanto no garantizaba suficientemente los recaudos sanitarios que debían observarse para practicar el aborto. Homologó, en cambio, el aborto “terapéutico”, el “sentimental” y el “eugenésico”, declarándolos compatibles con el texto constitucional.

Con observancia de los lineamientos fijados por el Tribunal Constitucional, el Código Penal fue finalmente reformado por ley orgánica del 5 de julio de 1985. Con posterioridad, el Gobierno preparó un nuevo anteproyecto de ley orgánica sobre “regulación de la interrupción del embarazo” que virtualmente otorga a la mujer un poder soberano sobre la vida de su hijo. En efecto, a las tres

⁴⁵ Los argumentos de los recurrentes, del abogado del estado y del Tribunal se encuentran sintetizados en Rodolfo Carlos Barra: “La protección constitucional del derecho a la vida”, op. cit. págs. 107 y sigtes. Ver también la transcripción de la sentencia del Tribunal Constitucional en EL DERECHO, to. 113, pág. 479, con comentario de Germán Bidart Campos.

⁴⁶ Andrés Ollero: “Derecho a la vida y derecho a la muerte”, Documento del Instituto de Ciencias para la Familia, Universidad de Navarra, 1994, pág. 32.

hipótesis de 1983/1985 se le suma otra que legaliza el aborto cuando, a juicio de la mujer, la continuación del embarazo le suponga un conflicto personal, familiar o social de gravedad.

Luis Leiva Fernández, en un excelente comentario, señala que en el nuevo inciso “no existe causa objetiva alguna ni sujeto verificante diferente a la embarazada.” Agrega que “nada que tenga por juez y parte a una misma persona que importe una decisión sobre la vida de otro ser humano es objetivo, justo y moderno. Tanto como no lo es el *jus vitae et necis* del *pater familiae* romano.”⁴⁷

No menos censurable es la ley sancionada en España el 22 de noviembre de 1988, sobre regulación de la fecundación artificial⁴⁸. Bajo el influjo del más crudo materialismo y relativismo moral, en este texto se considera a las personas humanas, en los primeros catorce días de la vida, como simple “material con el que se trabaja”. En su texto se autorizan: las diversas técnicas de reproducción artificial, así como la investigación y experimentación con óvulos fecundados; la donación de gametos y preembriones (embriones no mayores de 14 días); la posibilidad de que toda mujer, con prescindencia de su estado civil, utilice dichas técnicas; la elección del donante “es responsabilidad del equipo médico”; y la fecundación con semen del esposo o de otro “varón no unido por vínculo matrimonial” en los seis meses siguientes a sus fallecimientos. Los embriones “sobrantes” se crioconservarán sólo cinco años. Pasados dos años de crioconservación de gametos o embriones que no procedan de donantes, “quedarán a disposición de los bancos correspondientes”. En el art. 14 se autoriza el test del hámster, que consiste en fecundar un óvulo de una rata de laboratorio con semen humano, debiendo suspenderse el ex-

⁴⁷ Luis F. P. Leiva Fernández: “El anteproyecto de ley española sobre interrupción voluntaria del embarazo (un tobogán normativo)”, EL DERECHO, 23-2-1995.

⁴⁸ Se encuentra íntegramente transcrita por Diana Biagosch Speroni: “Procreación asistida o vitimización?”, Editorial Lumen, Buenos Aires, págs. 71/93.

perimento en el nivel bicelular. Se convalidan otras posibles mezclas de gametos humanos y no humanos “que cuenten con el permiso de la autoridad pública”. En el art. 17 “se permite la utilización de ‘preembriones’ no viables con fines farmacéuticos, diagnósticos o terapéuticos”. En el art. 20 inc. f) se faculta a utilizar industrialmente ‘preembriones’ para fines “diagnósticos, terapéuticos o científicos”. En el art. 20 se convalida la transferencia de gametos o preembriones humanos en el útero de otra especie animal, o la operación inversa, cuando se encuentre autorizada. En la primera disposición final se deja constancia de que el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los requisitos que deberán cubrirse para la “experimentación con gametos, preembriones, embriones o fetos humanos”.

Como lo expresa Eduardo Martín Quintana, “son escasos los países que han legislado específicamente sobre la fecundación asistida y sus consecuencias”⁴⁹. Puede, sin embargo, afirmarse que ninguno de los ordenamientos sancionados resulta tan lesivo del orden natural y de la dignidad de la persona humana como la ley española del 22 de noviembre de 1988.

Polonia

Lech Walesa es un hombre que cumplió un rol decisivo en la resistencia que culminó con el derrumbe del muro que separaba el totalitarismo soviético del mundo libre.

⁴⁹ Eduardo Martín Quintana: “Aspecto legal de la fertilización asistida”, en Boletín de la Academia Nacional de Medicina, Suplemento dedicado al Simposio Del Nacer y del Morir. Aspectos de las nuevas tecnologías aplicadas en reproducción humana y en el proceso de la muerte, 4-5 de mayo de 1993, pág.43. En este trabajo hay una prolija exégesis de la ley española del 22 de noviembre de 1988.

No se doblegó ante la prepotencia del régimen comunista y se mantuvo firme, al frente de “Solidaridad”, como David ante Goliat, hasta que el gigante se desplomó, minado por sus contradicciones y fracasos, y derrotado por la resistencia de quienes –como Walesa– no aceptaron ser arrollados por la tiranía soviética.

Con la misma firmeza se opuso, como Presidente de Polonia, a la ley aprobada por el Senado en 1994 que autorizaba el aborto en caso de “grave situación familiar”. Se trataba de una causal ambigua que abría la puerta a toda interrupción de la gestación. Frente a tamaña iniquidad, la reacción de Walesa fue inmediata: “No se puede matar inocentes”, dijo el Presidente. Y agregó que antes de firmar el decreto de promulgación “me comeré la pluma”. Finalmente, y para que no queden dudas, dijo ante una emisora de televisión: “Si la democracia me quiere obligar a firmar la ley, mejor prefiero renunciar a la presidencia...Es más, que quede claro que renunciaré”⁵⁰.

Los esfuerzos de Walesa no fueron suficientes para preservar a Polonia de la ola abortiva. En octubre de 1996 la Cámara Baja del Parlamento aprobó por 228 a 195 votos, con 16 abstenciones, una ley que liberaliza el aborto provocado cuando median “problemas financieros o personales”. La decisión de la legislatura fue respaldada “por el principal partido de la coalición gobernante, la ex comunista Alianza Democrática de Izquierda, y por algunos diputados opositores liberales e izquierdistas”⁵¹.

El Papa polaco, Juan Pablo II, expresó públicamente en su lengua natal: “¡Un pueblo que mata a sus propios hijos es un pueblo sin futuro!”.

El comentario de “L’Osservatore Romano” fue también categórico al sostener que la decisión del parlamento de Polonia es

⁵⁰ Miguel Castellví: “Lech Walesa y el Aborto. Me trago la pluma pero no firmaré el decreto”, LA NACIÓN, 6 de julio de 1994, página 11.

⁵¹ AMBITO FINANCIERO: “Permiten aborto en Polonia”, 25 de octubre de 1996, pág. 19.

“un paso decisivo hacia la cultura de la muerte”. Agregó el mismo diario que los legisladores polacos asumieron “una responsabilidad muy grave, al establecerse a sí mismos como los árbitros de la vida de todos esos seres humanos no deseados quienes, así, pueden ser ahora eliminados con el beneficio de la ley”.

Italia

El 22 de mayo de 1978 se sancionó en Italia la ley n° 194 cuyo artículo 4 legaliza el aborto provocado cuando se invoquen, dentro de los primeros 90 días de embarazo, serios peligros para el estado de salud, la condición económica, social o familiar, o la previsión de anomalías en la persona concebida. Pasados los noventa días, se autoriza el aborto cuando el embarazo o el parto suponga un grave peligro para la vida de la mujer, y cuando se tenga certeza de la existencia de una relevante anomalía o malformación del nasciturus que determine un grave peligro para la salud física o psíquica de la mujer⁵².

Tres años después, en un simposio celebrado en octubre de 1981 en el aula magna de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires, el Profesor Giambattista Massi, de la Universidad de Florencia, reseñó los efectos catastróficos de la nueva legislación italiana. Han pasado más de veinticinco años pero ya entonces se calculaba que en Italia se realizaban aproximadamente cien abortos por cada cien nacimientos. Además, al tiempo que ascendía el número de gestaciones voluntariamente interrumpidas, descendía vertiginosamente la natalidad. Ya hemos dicho que hoy la tasa global de fecundidad es de 1,2, posiblemente la más baja del

⁵² Ver: Luis F. P. Leiva Fernández, op. cit. pág. 2.

mundo. El Profesor Massi, Director de un Instituto de Clínica Obstétrica y Ginecológica, no vacilaba en sostener que el “de-
rumbe de la natalidad” en Italia se había producido a partir de la ley 194.

Lo notable es que de las encuestas practicadas entre las mu-
jeres que solicitaban el aborto, sólo el 2,5 invocaba razones de sa-
lud. Los motivos del 97,5 restante eran diversos y frecuentemen-
te banales.

En abono del sentido pedagógico positivo o negativo que
tienen las leyes, es importante destacar que más de la mitad de las
mujeres manifestaban que no habrían abortado si no se hubiera
sancionado la ley⁵³. Enorme es la responsabilidad que cabe atri-
buirle a los legisladores que sancionaron la ley n° 194, tirando
por la borda dos mil años de tradición humanista y cristiana.

La República Argentina

La República Argentina, desde sus orígenes históricos, se
encuentra indisolublemente unida a la tradición jusnaturalista. Al
adherir al constitucionalismo, lo hizo descartando versiones ra-
cionalistas, voluntaristas o iluministas del jusnaturalismo⁵⁴, para

⁵³ Giambattista Massi: “La interrupción voluntaria del embarazo en una clínica obstétrica y ginecológica italiana”, págs. 261/275, en el volumen “Ética y Medicina”, editado por la Fundación Roemmers, Buenos Aires, 1982.

⁵⁴ Ver: Octavio N. Derisi: “Los fundamentos metafísicos del orden moral”, Editorial El Derecho, Buenos Aires, 1980; Tomás D. Casares: “La Justicia y el Derecho”, Buenos Aires, 1945; José Corts Grau: “Curso de Derecho Natural”, Madrid, 1953; Germán J. Bidart Campos: “La historicidad del hombre, del derecho y del Estado”, Buenos Aires, 1965; Manuel V. Ordóñez: “El derecho natural”, en Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, N° 15; Federico Torres Lacroze: “Introducción al Derecho”, Buenos Aires, 1967. Bernardino Montejano (h): “Curso de Derecho Natural”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994.

optar por la corriente que reconoce a Dios como fuente de toda razón y justicia. Así lo proclama el Preámbulo de nuestra Constitución histórica, consagrando su texto, de modo explícito o implícito, derechos esenciales cuya vigencia no puede ser alterada por las leyes que los reglamenten.

El Derecho Natural se encuentra reconocido y a su vez sirve de sustento al art. 33 de la Constitución Argentina⁵⁵. Su texto proclama la existencia de derechos anteriores a la Constitución y subsistentes después de su sanción. La fuente de esta norma es la enmienda novena de la Constitución de los Estados Unidos de América que declara lo siguiente:

“La enumeración en la Constitución de ciertos derechos no será interpretada como denegatoria o abrogatoria de otros (derechos) retenidos por el pueblo”.

Bajo la inspiración de este precedente normativo, la Comisión examinadora de la Constitución de 1853, designada por la Convención del Estado de Buenos Aires e integrada por Bartolomé Mitre, Dalmacio Vélez Sarsfield, Domingo Faustino Sarmiento, José Mármol y Antonio Cruz Obligado, fundó la inclusión del actual art. 33 de nuestra Constitución Nacional en los siguientes conceptos:

“En esta Sección de la Constitución están comprendidos todos aquellos derechos, o más bien principios, que son anteriores y superiores a la Constitución misma, que la ley tiene por objeto amparar y afirmar, y que ni los hombres constituidos en sociedad pueden renunciar, ni las leyes abrogar. Los derechos de los hombres que nacen de su propia naturaleza, como los derechos de los pueblos que conservando su independencia se federan con otros, no pueden ser enumerados de una manera precisa. No obstante

⁵⁵ Ver: Renato Rabbi-Baldi Cabanillas: “El Derecho Natural en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina”, págs. 19/24, trabajo presentado en el Encuentro Internacional de Profesores de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos, Universidad Austral, Facultad de Derecho, 23/25 de agosto de 1996.

esa deficiencia, ellos forman el derecho natural de los individuos y las sociedades... El objeto primordial de los gobiernos es asegurar y garantizar esos derechos naturales, tanto de los hombres como de los pueblos constituidos por la Divina Providencia”.

Domingo Faustino Sarmiento, al postular en la Convención de 1860 la aprobación del despacho de la Comisión, precisó que los principios que sirven de base a los derechos fundamentales del hombre son superiores a la Constitución y que “el catálogo de los derechos naturales es inmenso”.

En igual sentido se expresó en dicha Asamblea Dalmacio Vélez Sarsfield, sosteniendo que tales derechos son superiores a toda Constitución, superiores a toda ley y a todo cuerpo legislativo, y tan extensos que no pueden estar escritos en la Constitución⁵⁶. Igual enfoque jusnaturalista reiteró, diez años después, Bartolomé Mitre, al manifestar en la convención porteña de 1870 que hay derechos superiores y anteriores a toda constitución escrita, que no se inscriben ni se borran nunca⁵⁷.

La Constitución Nacional, precisamente porque positiviza criterios básicos del derecho natural y de la tradición humanista, ampara la vida inocente y proscribte todo pretense “derecho a matar”. Bidart Campos lo explica claramente cuando señala que “toda autorización legal o infralegal para privar de la vida ofende a la Constitución, en cuyo art. 33 (de los derechos implícitos) se aloja sin lugar a dudas el derecho a la vida, porque sin vida humana no se puede ejercer ningún derecho”⁵⁸. Gregorio Badeni sostiene acertadamente que una interpretación finalista, sistemática y dinámica de los preceptos de la Ley Fundamental obliga a

⁵⁶ Asambleas Constituyentes Argentinas, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad de Buenos Aires, 1937, tomo V, págs. 702 y 705.

⁵⁷ Cit. por Germán J. Bidart Campos: “Derecho Constitucional”, Tomo II, pág. 98, Buenos Aires, 1966.

⁵⁸ Comentario de Germán J. Bidart Campos al fallo n° 40.831 publicado en EL DERECHO, 17/6/1988.

reconocer que el derecho a la vida integra el concepto de “hombre” al que se refiere el articulado del texto constitucional. “Sin vida –subraya Badeni– no existe el texto constitucional. Sin el amplio reconocimiento del derecho natural de vivir no existe una Constitución personalista”⁵⁹.

La correcta interpretación del texto constitucional de 1853/1860, efectuada por Bidart Campos y Badeni, ha quedado reafirmada con las reformas introducidas en 1994. En efecto, el art. 75 inc. 23 protege al niño en situación de desamparo desde el instante del embarazo, proclamando así que hay persona humana intangible y que existen derechos individuales inviolables desde el comienzo de la fecundación. Además, tienen ahora jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22) dos convenciones internacionales que amparan con amplitud a la persona por nacer. Nos referimos, en primer término, a la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, suscripta en Costa Rica el 22 de noviembre de 1989 y aprobada por el Congreso mediante la ley 23.054. Su artículo 4, apartado 1º, establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”.

El segundo instrumento internacional incorporado a la Constitución y referido a la protección de la vida humana desde la fecundación, es la Convención de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989. Nuestro país, al adherir a su texto mediante la ley 23.849, hizo la reserva de que en la noción de niño debe entenderse incluido “a todo ser humano, desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”.

Acorde con las referidas líneas directrices que emergen de la Ley Fundamental, varias constituciones provinciales (Salta, Córdoba, Santiago del Estero y Buenos Aires), de modo expreso

⁵⁹ Gregorio Badeni: Capítulo “El derecho constitucional a la vida”, en el volumen “El Derecho a nacer”, pág. 31, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993.

declaran la intangibilidad de la vida desde el instante de la concepción.

El Código Civil Argentino

El Código Civil Argentino es expresión de esa tradición jusnaturalista, de inspiración hebrea y cristiana. Se aparta de algunas orientaciones del Derecho Romano y del Código Napoleón, que daban prioridad al nacimiento sobre la concepción, incurriendo incluso en contradicciones cuando se referían a los hijos póstumos, a las herencias, legados y donaciones a las personas por nacer, y a la institución del “curador al vientre”. Apartándose de estas posiciones no siempre coherentes, Vélez Sarsfield se inclinó por el criterio adoptado por Freitas en su proyecto de Código Civil para el Brasil.

Al referirse Freitas a las personas de existencia visible, incluyó un título que constituye una definición: “De la existencia antes del nacimiento”. Como lo apunta Federico Videla Escalada, “la sola enunciación de estas expresiones adelanta su manera de pensar y la oposición frontal entre su opinión y la que había inspirado a las soluciones elaboradas, como principios generales, por el Derecho Romano y la legislación dominante en el siglo XIX”⁶⁰.

El art. 221 del Esbozo de Freitas declara de modo terminante que “desde la concepción en el seno materno comienza la existencia visible de las personas, y antes de su nacimiento ellas pueden adquirir algunos derechos como si ya hubiesen nacido”. En la nota a este art. 221, el jurista brasileño explica que “la proposición del texto, en su forma exterior, diverge de la redacción que

⁶⁰ Federico Videla Escalada: Capítulo “Los derechos de la persona por nacer”, en el citado volumen “El Derecho a Nacer”, pág. 78.

los códigos y los autores han empleado hasta hoy para designar la existencia antes del nacimiento. Esta existencia es real, sus efectos jurídicos no dan lugar a duda, sobre ellos no hay divergencia alguna, pero se ha imitado el Derecho Romano, las palabras han sido infieles al pensamiento y aquello que es verdad se dice que es una ficción...”

Tras la clara línea fijada por el Esbozo, el art. 63 de nuestro Código Civil declara que “son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno”. No se requiere mayor esfuerzo exegético para sostener que, con sujeción a elementales principios de hermenéutica, no sólo del Código Civil sino de la Constitución Nacional y de los tratados antes citados, y por estricta aplicación de la regla analógica fijada por el art. 16 y de la nota al art. 2621 del referido ordenamiento de fondo⁶¹, la condición de persona debe reconocerse también a quienes fueren concebidos fuera del claustro materno. Unos y otros, de acuerdo con el art. 70 del Código Civil, pueden adquirir derechos “como si ya hubiesen nacido”. Sabiamente Vélez Sarsfield advierte en la nota al art. 63 que las personas por nacer no son personas futuras porque ya existen desde el momento de la concepción: *in utero sunt*.

Otras disposiciones complementan la clara posición del codificador. En efecto, el art. 54 incluye a las personas por nacer entre las incapaces de hecho, como los menores impúberes, los dementes y los sordomudos que no saben darse a entender por escrito. El art. 57 declara que los padres o los curadores que se les nombre son sus representantes. El art. 56 señala que a través de esos representantes pueden adquirir derechos o contraer obliga-

⁶¹ La primera parte del art. 16 del C.C. declara: “Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, *se atenderá a los principios de leyes análogas*”. La parte final de la nota al art. 2621 del C.C. expresa: “El progreso de las artes hace que las previsiones de las leyes no puedan circunscribirse a casos y límites ciertos”. Esta nota sirve de introito al artículo de Domingo C. Cura Grassi: “Manipulación genética y fecundación asistida. Ciencia y conciencia”, publicado en EL DERECHO, 14/10/1996.

ciones. Y el art. 70 establece que la existencia de las personas comienza en el momento de la concepción. Ya hemos dicho que este criterio es aplicable, indistintamente, a las concebidas tanto dentro como fuera del claustro materno.

El Código Penal Argentino

La persona por nacer está protegida en el capítulo del Código Penal reservado para los “Delitos contra la vida”. Los arts. 85/88 reprimen con diversas penas el aborto provocado según mediere o no el consentimiento de la mujer, según ésta falleciere o no como consecuencia de la interrupción de la gestación, o según se produjere o no el resultado letal en forma preterintencional. Los profesionales del arte de curar tienen pena de inhabilitación especial. Media, empero, una excusa absolutoria en el art. 86 para el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

Algunos autores consideran que se trata de una hipótesis de estado de necesidad que en el art. 34 inciso 3° justifica la conducta de quien causa un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño. A juicio de Lucas J. Lennon, “no parece que la impunidad del médico consagrada en el artículo 86, segundo párrafo, inciso 1° del Código Penal, responda al esquema del estado de necesidad definido en el artículo 34 inciso 3°, pues entre la vida de la persona por nacer, por un lado, y la salud o la vida de la madre, por el otro, no se da la relación de la menor jerarquía del bien sacrificado respecto del preservado”⁶².

⁶² Lucas J. Lennon: Capítulo “La protección penal de la persona por nacer” en el citado volumen “El Derecho a nacer”, pág. 63.

Si el conflicto es entre la salud de la madre y la vida del niño, no hay duda que la destrucción de ésta supone optar por un mal mayor para evitar otro menor. En otras palabras: al revés de lo previsto en el art. 34 inc. 3° del Código Penal, máxime si se advierte que la ley no requiere que el daño a la salud sea grave.

Si el conflicto es entre dos vidas humanas, tampoco puede sostenerse que el valor de una sea superior al de la otra, con lo que tampoco se configura el estado de necesidad. “Y no se diga –señala Lennon– que para la madre, su vida, es de un valor superior a la de su hijo pues en el análisis comparativo no cuentan los criterios subjetivos.⁶³” Porque como lo ha expresado Luis C. Cabral, al refutar a Soler y a su argumento de la tabula unius capax, que es semejante al presente caso, tal tesis “importa consagrar el más desenfrenado egoísmo, ya que su razonamiento conduce a justificar el sacrificio de una vida inocente sobre la sola base de la mayor fortaleza del sobreviviente; en esta forma se implanta como derecho la ley del más fuerte –o sea la ley de la selva–, sin reparar en que a veces se dan situaciones en las que es preciso sacrificarlo todo, hasta la propia vida. De otro modo se llegaría a la conclusión paradójica de que el más débil, aunque inocente, carecería del derecho a defenderse de la agresión del más fuerte”⁶⁴.

En conclusión, digamos que el “aborto terapéutico” es antijurídico porque se encuentra en colisión con el derecho a la vida inocente consagrado en la Constitución y en los tratados incorporados por el art. 75 inc. 22 a su texto. Además, como lo ha señalado la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid en el dictamen antes transcrito, el aborto terapéutico se refiere a hipótesis que los progresos de la medicina tornan cada vez menos reales. En cambio, las razones “terapéuticas” son el pretexto que con frecuencia se invoca para pretender justificar

⁶³ Ídem, pág. 64.

⁶⁴ Luis C. Cabral: “Compendio de Derecho Penal. Parte General”, pág. 112.

la muerte provocada del prójimo en la primera etapa de su vida. No dudamos, pues, de la inconstitucionalidad del art. 86 inc. 1° del Código Penal por lesionar de modo directo la vida inocente, amparada en la Ley Fundamental y en los tratados a ella incorporados.

En cuanto al inciso 2° de dicho art. 86, su texto declara no punible el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta “si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente”. Se trata de una mezcla de aborto “sentimental” y “eugenésico” que, como observa Gregorio Badeni, “nos retrotrae a épocas superadas por el desarrollo de la civilización, cuando las sanciones al ofensor directo se extendían a personas que no habían tenido participación alguna en la comisión del hecho. No es razonable –agrega Badeni– privar de su vida a una persona por nacer debido a que su madre fue víctima de un delito ejecutado por un tercero porque, no solamente resulta imposible reparar totalmente el daño por ella sufrido mediante la muerte del ser que alberga en su seno, sino también porque ese ser no es responsable ni autor de la lesión ocasionada a la libertad sexual de la madre”⁶⁵.

La desprotección que el art. 86 inc. 2° consagra de los “idiotas o dementes” es particularmente repugnante porque trae a la memoria los horrores eugenésicos ejecutados en el siglo veinte por el régimen nacional socialista. Como lo recuerda Blazquez, “los primeros hornos crematorios fueron instalados por los nazis en los hospitales del Estado. Al principio sólo los enfermos más defectuosos y los más molestos fueron ejecutados. Pero progresivamente el valor de la vida humana fue bajando. Cuando los hospitales mentales quedaron vacíos, se comenzó con las institucio-

⁶⁵ Gregorio Badeni: “El derecho constitucional a la vida”, en el volumen “El derecho a nacer”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, pág. 34.

nes para niños minusválidos, luego los incorregibles de las prisiones, se prosiguió con los asilos de ancianos, después con los enfermos crónicos, para finalmente tratar de exterminar la raza defectuosa”⁶⁶. Así se gestó el holocausto racista. Bajo la misma inspiración actúan quienes en el final del segundo milenio cristiano pretenden discriminar a los más discapacitados para negarles el elemental derecho a nacer y a vivir.

Recuerda Lucas J. Lennon que al concluir el famoso proceso de Nuremberg, un juez americano respondió a otro que se admiró de que las cosas hubieran ido a tal extremo: “llegaron a ese extremo la primera vez que se condenó a un inocente”⁶⁷. El mismo autor se pregunta: “¿es razonable que la madre, para borrar el recuerdo del ultraje y liberarse de llevar en su vientre al ser así concebido, lo mate? Por muy respetables que sean los sentimientos de una madre, es insensato ponerlos en pie de igualdad con el derecho a la vida de la persona por nacer. No hay que olvidar, además, que la madre no es dueña ni puede disponer de la vida de su hijo”. Agrega Lennon que “si la obligación de no interrumpir el embarazo en esas condiciones se considera que es un modo aberrante de castigar a la víctima de un delito, ¿cómo debe calificarse el hecho de matar a un inocente, por añadidura, indefenso?”⁶⁸.

Germán J. Bidart Campos, al comentar la sentencia de un juez de instrucción que declaró la inconstitucionalidad del art. 86, inciso 2° del Código Penal, y denegó la autorización solicitada para que se practicara un aborto, coincidió con el criterio expuesto por el magistrado interviniente. A juicio de Bidart Campos, la norma en controversia vulnera, en primer término, el derecho a la vida y, en segundo lugar, el derecho a la igualdad entre todas las

⁶⁶ Op. cit., pág. 86.

⁶⁷ Op. cit. pág. 65.

⁶⁸ Ídem, pág. 66.

personas concebidas⁶⁹. Esta interpretación ha quedado consolidada como consecuencia de las normas incorporadas en 1994 al texto constitucional, de las que resulta la intangibilidad de la vida inocente, con prescindencia de la edad de la persona concebida o nacida⁷⁰.

A pesar de la subsistencia en la letra del Código Penal de esas inconstitucionales excusas absolutorias –que a nuestro juicio han quedado tácitamente derogadas por la Convención sobre Derechos del Niño y el Pacto de San José de Costa Rica, y frente a los excesos a los que se ha llegado en la legislación comparada, puede sostenerse que el ordenamiento jurídico argentino no es de los más permisivos en materia de aborto provocado. Es sorprendente, sin embargo, que a pesar de lo declarado por la Constitución Nacional, las convenciones internacionales y las constituciones provinciales, periódicamente se presenten en el Congreso proyectos permisivos que tienden a despenalizar más aún el aborto “sentimental”, para avanzar seguramente después hacia la desincriminación general que tanto espantaba a Juan Pablo II. “Abiertas las puertas a la muerte –ha dicho el Papa– ¿quién las podrá cerrar?”.

Actualización del debate sobre las excusas absolutorias

El debate en torno a la vigencia de las mencionadas excusas absolutorias del art. 86 del Código Penal fue reabierto en el

⁶⁹ Germán Bidart Campos ha reiterado su posición en “Notas de actualidad constitucional”, EL DERECHO, To. 104, pág. 1024: “El aborto -aun el terapéutico- es inconstitucional, porque fuera del extremo de la legítima defensa, no se puede privar a nadie de la vida, aún incipiente, porque la vida es un bien y es un derecho que la Constitución protege.”

⁷⁰ Ver: “Acerca de la vida y la muerte en el derecho argentino” en el volumen “La vida y la muerte” editado por el Club Universitario de Buenos Aires, 1995, pág. 34.

corriente año 2007 al aprobar la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto que reglamenta y amplía tales causales de no punibilidad⁷¹.

Frecuentemente se pasa por alto que dichas excusas absolutorias fueron incorporadas al Código Penal cuando se encontraba en estado de proyecto, a propuesta de la Comisión de Códigos del H. Senado de la Nación, formulada en el informe expedido el 26 de septiembre de 1919. Vale la pena transcribir algunos párrafos sustanciales porque de modo sorprendente el informe ha sido omitido en los tratados de Derecho Penal de mayor circulación.

En dicho informe, la Comisión fundó su propuesta en doctrinas eugenésicas y racistas que en la década del veinte se encontraban en boga, sin advertir sus adherentes que las mismas conducirían y servirían de sustento al régimen nacional socialista instaurado en Alemania a partir de 1933.

Al auspiciar la no punibilidad de la interrupción provocada de la gestación practicada en una mujer “idiota o demente” que hubiera sido violada, la Comisión expresó que “era la primera vez que una legislación va a atreverse a legitimar el aborto con un fin eugenésico, para evitar que de una mujer idiota o enajenada..., nazca un ser anormal o degenerado”. Argumentó seguidamente sobre “el interés de la raza”, y se preguntó, citando doctrina española, “¿qué puede resultar de bueno de una mujer cretina o demente?”. En definitiva, la Comisión consideró que “es indiscutible que la ley debe consentir el aborto cuando es practicado, con intervención facultativa, a los fines del perfeccionamiento de la raza”⁷².

⁷¹ Las reflexiones que formularemos en torno al Proyecto aprobado por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Diputados de la Nación están volcadas en el dictamen que expedimos con los Doctores Hugo Obiglio y Leonardo Mc Lean, aprobado en forma unánime por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

⁷² Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.719, Edición Oficial, págs. 268/269, Buenos Aires, 1922.

Con esos argumentos racistas, que pocos años después contribuyeron al establecimiento de un régimen demencial que empujó al mundo a la segunda guerra mundial, y que no vaciló en inmolarse a minusválidos, judíos y gitanos, como así también a todos los que se opusieron a sus designios totalitarios, se introdujeron en el Código Penal las excusas absolutorias que ahora se intenta ampliar en el Congreso de la Nación. Esas causales de no punibilidad, con prescindencia de la jerarquía normativa establecida por el art. 31 de la Constitución Nacional, y de los límites que no pueden vulnerar las autoridades locales, han servido de pretexto para la liberación del aborto en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires, mediante simples resoluciones ministeriales, y en la Ciudad de Rosario, por ordenanza municipal.

Las excusas absolutorias del art. 86 del Código Penal resultan manifiestamente inconstitucionales ante textos explícitos que amparan de modo irrestricto a la persona por nacer desde el instante de su concepción. Por eso, en un fallo reciente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha recordado que “el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana, preexistente a toda legislación positiva, y que resulta garantizado por la Constitución Nacional (doctrina de Fallos: 323: 1339, entre muchos), derecho presente desde el momento de la concepción, reafirmado con la incorporación de tratados internacionales con jerarquía constitucional” (C.S.J.N. “Sánchez, Elvira Berta c/ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, dictamen de la Procuración General del 28/02/2006 y votos de los Ministros Highton de Nolasco y Eugenio Zaffaroni).

De esa normativa con jerarquía constitucional debemos destacar algunos preceptos que ponen de manifiesto la inconstitucionalidad del proyecto sobre “abortos no punibles”:

1°) La ley 23.849, cuyo art. 2°, al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, declaró que el art. 1° de ese instru-

mento internacional “debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”. Con esta reserva, “en las condiciones de su vigencia”, la Convención adquirió jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 C.N.)

2º). El artículo 3 de dicha Convención que textualmente expresa:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

3º) El art. 6 de la misma Convención que textualmente expresa:

“Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

4º) El art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional atribuye al Congreso la facultad de “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

“Dictar un régimen de seguridad social especial e integral del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la

finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.”

Pensamos que estas normas, que podrían ser ampliadas con otras también de nivel constitucional, como el art. 4 apartado 1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, son suficientes para enmarcar las obligaciones asumidas por el Estado Argentino en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el art. 75 inc. 23 de la Constitución con relación a los derechos a la vida y a la salud de la persona por nacer.

A partir de tales normas, queda constitucionalmente desautorizada la pretensión de considerar a la persona antes de su nacimiento como *pars viscerum matris*, es decir, como una simple víscera u órgano de la madre, equiparable a los riñones, el estómago o la vesícula. Así como estas partes del cuerpo humano no son sujetos de derecho, tampoco lo sería la persona humana en la etapa más temprana de su vida si fuera sólo una parte del organismo materno.

Porque, en definitiva, como acertadamente lo señala Abelardo Rossi, el núcleo del problema radica en determinar si el embrión o feto en el seno materno, e incluso el concebido en forma extracorpórea, es o no persona humana⁷³.

La respuesta afirmativa ya la había dado el Código Civil desde los comienzos de su vigencia. Pero ahora la dan en forma enfática las normas que hemos citado, todas de jerarquía constitucional.

A la luz de los criterios fijados en ellas, no puede controvertirse hoy, en términos jurídicos, que el derecho a la vida se extiende desde la concepción hasta la muerte natural. Cualquier discriminación que se intente, como las incorporadas al proyecto sobre

⁷³ Abelardo F. Rossi: “Sobre el aborto”, en EL DERECHO, n° 9592, 23 de septiembre de 1998, pág. 1.

“abortos no punibles” y a los ordenamientos dictados mediante resoluciones ministeriales provinciales o del Gobierno Autónomo de Buenos Aires, o municipales, fundadas en la edad de la persona por nacer, resultará violatoria de los preceptos de jerarquía constitucional que hemos transcripto y de la igualdad consagrada en el art. 16 de la Ley Fundamental. Las normas de cualquier nivel que se sancionen por el Congreso, las legislaturas y los consejos municipales, y que autoricen la muerte provocada de modo directo de una persona inocente, carecen de validez constitucional, resultando irrelevante que los afectados tengan una semana o tres meses de gestación, un año u ochenta años de vida. Todos tienen el mismo derecho a la vida.

A lo expuesto debemos agregar que el proyecto sobre “abortos no punibles” empeora el texto del art. 86 del Código Penal por varias razones que sintéticamente reseñaremos:

1º) Transforma las primitivas excusas absolutorias en un supuesto “derecho a la interrupción del embarazo”, eufemismo que encubre la discrecional atribución de matar de modo directo al niño concebido, acentuando así la incompatibilidad del proyecto con las normas constitucionales que amparan la vida inocente.

2º) Al referirse al peligro para la vida o la salud de la madre, prescinde de que en el texto que se dice reglamentar se fijaba como requisito que tal peligro no pudiera ser evitado por otros medios. El proyecto no toma en cuenta que el avance de la medicina ofrece amplísimas posibilidades que permiten preservar la vida tanto de la madre como del niño, tal como lo ha señalado la Academia Nacional de Medicina en su “Declaración sobre el aborto provocado”, aprobada el 28 de junio de 1994. Esa es la obligación del médico y en ningún caso puede sostenerse, como indicación terapéutica, que deba matarse al niño o a la madre en forma directa. El médico debe procurar, con los medios a su alcance, salvar la vida de ambos. Por otra parte, las estadísticas del Ministerio de Salud indican que des-

de hace varias décadas la mortalidad materna por abortos se encuentra en franco descenso⁷⁴.

3°) Extiende la impunidad a todos los casos en que el embarazo se haya producido por una supuesta violación. Se hace pagar así al niño la falta de su padre, configurándose de esta forma una segunda iniquidad que agrava las consecuencias de la violación.

4°) Extiende también la impunidad a los casos en que “la mujer esté embarazada de un feto inviable”. Esta disposición tiene reminiscencias del Plan T. 4 establecido por el régimen nacional socialista para la eliminación obligatoria de niños minusválidos.

5°) Amplía el ámbito del “aborto terapéutico” al campo de la “salud psíquica”, eufemismo a través del cual se generalizó la despenalización del aborto en el continente europeo, sobre todo en España, considerada hoy la meca del “aborto turístico”, es decir, practicado en mujeres no residentes.

6°) No le provee al niño no nacido de una representación que pueda ser oída en defensa de su derecho a nacer y a vivir, contrariándose así las normas de la ley 26.061 que reglamentó la convención sobre Derechos del Niño. Resulta paradójico y contradictorio que los mismos países que tienden hoy a la abolición de la pena de muerte impuesta por los jueces a personas culpables de gravísimos delitos, que antes de la sentencia han sido siempre escuchadas, simultáneamente autoricen matar mediante el aborto a niños inocentes que previamente no han sido oídos ni siquiera por medio de sus representantes. Está clara la perversidad de tanta incongruencia.

⁷⁴ Ver: Carlos Abel Ray: “Mortalidad materna por abortos”, en EL DERECHO, tomo 200, pág. 971.

7°) El proyecto impone a los titulares de todos los “establecimientos asistenciales del Sistema de Salud Pública, Privado y Obras Sociales”, la obligación de practicar todo “aborto no punible” que se les requiera, negándoles el derecho constitucional a la objeción de conciencia.

En anteriores dictámenes dirigidos a las autoridades nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires, la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas ha destacado la raigambre constitucional de la objeción de conciencia, subrayando que constituye un derecho que ninguna ley puede desconocer ni soslayar. Porque ese derecho consiste, precisamente, en que nadie debe ser forzado a contrariar las propias convicciones morales y científicas, ejecutando o haciendo ejecutar actos incompatibles con ellas. En otras palabras, estamos frente al derecho a negarse a observar determinadas conductas cuando ellas violentan la propia conciencia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al reconocer en Fallos: 312: 496 la objeción de conciencia, como derecho de jerarquía constitucional, ha precisado que es nuestra propia Ley Fundamental “la que reconoce los límites del Estado frente a la autonomía individual. El art. 19 establece la esfera en la que el Estado no puede intervenir” (considerando 16 “in fine”).

El alto tribunal, al reconocer la objeción de conciencia, que resulta aplicable a diversos campos, entre ellos al de los temas bioéticos, actuó con extremo cuidado exegético, porque como lo destaca en el considerando 15 “la disyuntiva de seguir los dictados de las creencias y de la conciencia o renunciar a éstos y obrar en su contra, es cosa grave”.

Agreguemos que el derecho a la objeción de conciencia –que obviamente asiste a los profesionales médicos y también a las autoridades de los establecimientos a las que se pretende obligar que actúen contra los dictados de su propia conciencia–, deriva de modo directo de los arts. 14 y 33 de la Constitución Na-

cional y de las convenciones internacionales que amparan la libertad de conciencia. Nos referimos concretamente a los arts. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 18 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todos estos instrumentos tienen jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22. C.N.).

Frente a tan clara preceptiva, el proyecto en trámite, que prescinde también de la objeción de conciencia de los titulares de los establecimientos a los que se pretende obligar a practicar abortos, es constitucionalmente inadmisibles. Confiamos en que finalmente sea rechazado y archivado.

Palabras finales

No hay, tal vez, desafío más importante para los años venideros que el planteado por el explosivo desarrollo de las técnicas biogenéticas. Emancipadas del orden natural y liberadas de la moral objetiva, están empujando al mundo hacia un humanicidio de dimensiones incalculables.

El impresionante avance de los estudios genéticos sólo resultará beneficioso para la humanidad si los científicos reconocen y respetan infranqueables límites éticos, y si la labor legislativa se cumple sin olvidar el carácter intangible y sagrado de toda vida humana inocente, desde el comienzo hasta el fin de su existencia.

En una época en que los derechos humanos son reiteradamente proclamados y exaltados, los más débiles y pequeños resultan diariamente discriminados de modo implacable, desconocidos en su dignidad de personas, eliminados al amparo de la legislación abortista y transformados en meros objetos de experimentación.

En los comienzos del siglo veintiuno, las líneas de tendencia son muy inquietantes. El relativismo y el materialismo pugnan por imponerse en todas las latitudes, y los legisladores frecuentemente exteriorizan un preocupante extravío de la conciencia moral. Urge revertir esas corrientes regresivas, que prescinden de un legado espiritual más de dos veces milenario, antes de que resulte demasiado tarde.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

presentados por los Señores Académicos:

Académico Gregorio Badeni

Felicito al académico Alberto Rodríguez Varela por su profunda y tan ilustrativa comunicación sobre un tema de relevante importancia y gravedad en el mundo contemporáneo, cuya intensidad e interés se acrecienta con motivo, particularmente, del desarrollo permanente de nuevos argumentos jurídicos, sociológicos, éticos y políticos.

Académico Adolfo E. Buscaglia

Comparto plenamente el alegato contenido en la brillante y valiosa Comunicación del Académico Dr. Alberto Rodríguez Varela, en defensa del derecho a la vida de las personas por nacer. Percibo además, que esa mega criminalidad, que admiten en si-

tuaciones no-extremas las normas que autorizan el aborto, se halla ínsita en una cuestión más vasta que amenaza a la Humanidad en los tiempos contemporáneos. Me refiero al progresivo “relativismo moral” que se manifiesta en los comportamientos de todo orden de los seres humanos.

Me preocupa la marcada tendencia declinante de los indicadores de fertilidad en las naciones más desarrolladas de Occidente y del Asia, aunque incipiente en el Continente Americano, que en buena medida está asociado a las uniones maritales circunstanciales, muchas veces derivadas de la sustitución de los verdaderos sentimientos del amor conyugal por la adopción de una unión establecida sobre la base de una convivencia de impulsos sexuales compartidos, que en algunos casos conllevan una virtual e implícita liberalidad en la búsqueda de satisfacciones sexuales extra maritales.

Esa tendencia a la declinación de la disminución de los nacimientos, estimulada además por las normas que autorizan cierta liberalidad en los abortos, se suma al natural ascenso de la edad media de la población, que es el bienvenido resultado del rápido adelanto científico y la difusión de la medicina preventiva. Ambas tendencias están conduciendo al conocido problema social de “envejecimiento de la población”, que es bastante preocupante. La derivada congestión que ello supone en los servicios públicos y privados que atienden la salud de los más ancianos, a medida que el envejecimiento de la población acrece, se agrega al creciente aumento en el costo de esos servicios de salud. Por otra parte, las proyecciones sobre la incidencia de esos mayores costos en los servicios públicos hospitalarios y la proyección de la futura incidencia que el envejecimiento de la población tendrá en las erogaciones sociales de pensiones de retiro, confluyen hacia un preocupante deterioro creciente de las finanzas públicas. Además: ¿Quiénes producirán los bienes que la sociedad requiere, para sostener sus presentes niveles de bienestar, si la oferta laboral de trabajadores jóvenes disminuye? La Humanidad tendrá que

abocarse, en la corrección de su presente relativismo moral, para hallar solución a estos graves problemas.

Académico Alberto Dalla Vía

Felicito al académico Alberto Rodríguez Varela por su excelente y completa exposición sobre un tema tan importante. Una breve referencia sobre los casos de países que el mencionó con relación a la planificación familiar o al control de la natalidad. Específicamente el caso de China que es uno de los paradigmáticos, donde rige una legislación a favor de un solo hijo. En algunos casos, con pago de sumas de dinero muy importantes se permite el nacimiento de hasta dos hijos. En realidad no hay registros muy seguros de lo que sucede en el campo, porque en China no todo el mundo está documentado, incluso existe un pasaporte interno para ir desde el campo a la ciudad. Pero en las ciudades grandes, como Shangai y Pekín, está vigente una legislación que prohíbe las ecografías. Sucedió al principio la proliferación de abortos por razones culturales, por lo que significa en China tener un hijo varón o tener una hija mujer. Tener un hijo varón significa la continuidad del apellido, la continuidad de la cultura, la continuidad del clan. Entonces la legislación actualmente favorece el nacimiento de mujeres promoviendo estos nacimientos con una cantidad de medidas adicionales: por ejemplo la posibilidad de mayores oportunidades para el ingreso a la universidad, que es un tema muy difícil, o la elección de los colegios que depende de las zonas geográficas; es muy frecuente en China que una familia tenga que mandar a sus hijos a colegios que queden muy lejos, si son mujeres puede hacerse dentro de la zona. Quería mencionar esto porque he tenido oportunidad de interiorizarme un poco en estas cuestiones y entre otras cosas esa planificación familiar tan extrema que ahora está también siendo sujeta a revisión por este problema de la pirámide previsional que

mencionaba el académico Rodríguez Varela. Se da, desde el punto de vista cultural, la existencia de un país con familias con un solo hijo, ésto lleva a que normalmente los padres pongan toda su atención en la crianza de ese hijo único y que todos sus esfuerzos económicos, –inclusive ahora hay una burguesía alta y una clase alta muy importantes– vayan destinados, a eso, por ejemplo la educación. Por eso es que las grandes universidades americanas y europeas realizan grandes ferias de educación que se centran en las ciudades chinas y tratan de llevarse a los chinos a estudiar debido a las sumas de dinero que los padres están dispuestos a abonar allí. Quería compartir estos datos porque me parece que son consecuencias derivadas en la realidad actual de lo que implica la planificación familiar.

Académico Alberto Rodríguez Varela

Quiero expresar mi reconocimiento al señor Presidente por sus palabras generosas. Agradezco al Dr. Buscaglia sus comentarios. Considero de especial importancia su preocupación por el crecimiento del relativismo en el mundo contemporáneo. La cuestión es muy grave porque se trata de un relativismo más vivido y practicado que teorizado. Muchos son hoy relativistas y no lo saben. Unido al materialismo ha penetrado en el mundo desarrollado hasta extremos inquietantes. Es lo que expresó el autor de “El archipiélago Gulag” en su célebre discurso de Harvard. En esa oportunidad exteriorizó su asombro por haber dejado la Unión Soviética, en la que existía un totalitarismo relativista y materialista, para encontrar en Occidente niveles significativos de materialismo y relativismo.

Al Dr. Dalla Vía le agradezco mucho también sus comentarios. La política del “único hijo” que los chinos prefieren del sexo masculino ha generado una verdadera masacre de niñas no de-

seadas. Hoy no se conoce con exactitud la tasa de fecundidad global que tiene China. Pero no le va a costar mucho trabajo alcanzar cifras similares a las de Japón, que asciende aproximadamente a 1,5 por mujer, es decir, una cifra muy inferior a la necesaria para mantener la población (no menos de 2,10). Los japoneses ya han calculado cuándo se extinguen si no cambia la tendencia. Taiwán, que culturalmente tiene la misma raíz que China continental, ya está por debajo de la tasa de mantenimiento sin necesidad de matar niños antes o después de su nacimiento. Por eso, no es aventurado calcular que China marcha en la misma dirección, lo cual se podrá comprobar en las décadas venideras. Muchas gracias a todos por la paciencia de haberme escuchado.

Académico Gregorio Badeni

Felicitemos al orador por su brillante exposición así como las intervenciones de todos los señores académicos que han enriquecido el contenido de esta interesante sesión.